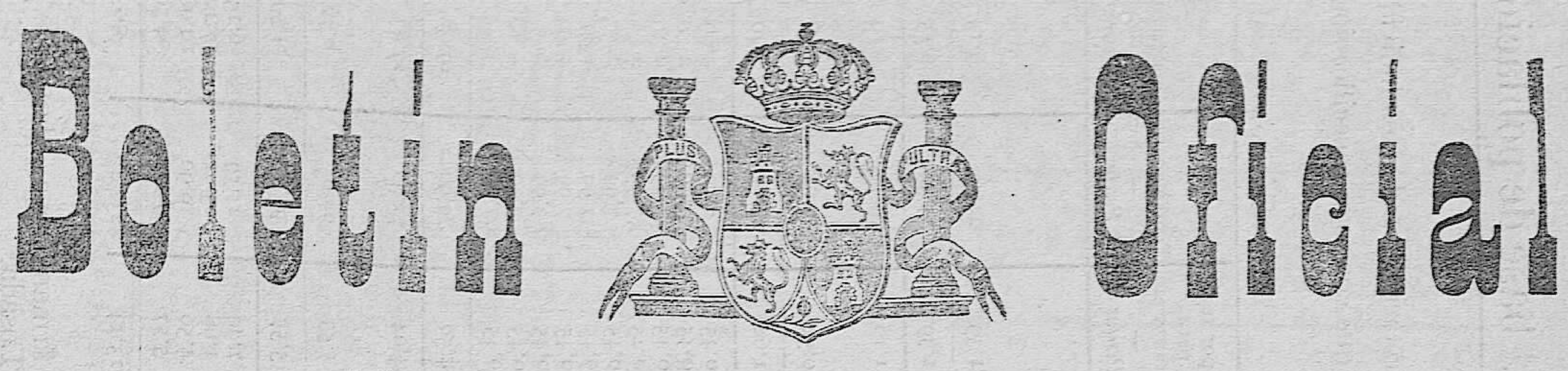
Año económico de 1896-97. Sábado 12 de Junio Número 294



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la universidad de aquella capital de los cuales resulta:

Que en escrito de 26 de Febrero de 1896, el Fiscal denunció al Juzgado municipal del destrito de la universidad de Barcelona, que Pedro Puig, dueño de la lechería situada en la calle de Fortuny, núm. 12, carecía de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y que el referido hecho estaba comprendido en el núm. 2.° del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez dictó sentencia condenando á Pedro Puig al pago de la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el artículo 1.° del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer del asunto de que se trata; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.° del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto es lo que ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de la mismas como igualmente los art. 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1897, por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas; citaba además el Gobernador los art. 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1887, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello coorresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de de Mayo de 1853; que es de la exclusiva conpetencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.° del Código penal; que según el artículo 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.° no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínino la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conficto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa, alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de nno á cinco días de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, «en las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de polecía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de polecía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en que los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competedcia consiste en carecer Pedro Puig de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento en la calle de Fortuny, núm. 12 de la ciudad de Barcelona.

2.° Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales.

3.° Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reido,

Vengo en declarar que no ha dedido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 149).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Química inorgánica aplicada á fa Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Farmacia con los Catedráticos supernumerarios de la misma que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provicias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 152).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de la Bola** — **Consta de 4.048 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
1	1	Camilo Parada	Podentes	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
		Tarifa 2.ª *Class 1.ª*			20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
2	3	José Prieto González	Sorga	Arrendatario de fincas por 250 pesetas de retribución	16'88	2'70	19'55	1'18	20'76	5'19
		Clase 3.ª								
3	3	Arrendatario de puestos públicos	Bola	Arrendatario de puestos públicos por 1200 pesetas	7'20	1'15	8'35	0'50	8'85	2'21
		Tarifa 3.ª			24'08	3'85	27'93	1'68	29'61	7'40
4	399	Antonio Burdeos Estévez	Veiga	Rueda molino menos de 6 meses á centeno y maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
5	»	Antonio Ramos	Sorga	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
6	»	José Pérez Fernández	»	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
7	»	José López Sueiro	Tijosa	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
8	»	José Benito Méndez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
9	»	Ramon Rodríguez	Castro	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
10	»	Antonio Castro	Faramontaos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
11	»	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
12	»	Benito Alvarez	San Mamed	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
13	»	Joaquín Lorenzo Cendón	Sotomel	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
		Tarifa 4.ª *Orden civil*			65'00	10'40	75'40	4'50	79'90	19'98
14	15	Gabriel González Ferreiro	Lama	Perito agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	71'32	17'83
		Orden judicial								
15	11	Secretario del Juzgado municipal	Seijomil	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Resúmen			80	12'80	92'80	5'57	98'37	24'59
		Importa la tarifa 1.ª			20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
		Idem id. 2.ª			24'08	3'85	27'93	1'68	29'61	7'40
		Idem id. 3.ª			65	10'40	75'40	4'50	79'90	19'98
		Idem id. 4.ª			80	12'80	92'80	5'57	98'37	24'59
				TOTAL	189'08	30'25	219'33	13'14	232'47	58'12

Importa esta matrícula las figuradas doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman; y acuerdan se exponga al público durante el término de diez días á los efectos reglamentarios.—Bola y Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Feijoo.—El Secretario, Ricardo Vázquez Losada.

Don Ricardo Vázquez Losada, Secretario del Ayuntamiento de la Bola. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados.—Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en la Bola á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Vázquez.—V.º B.º: Feijoo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Villar de Barrio — Consta de 3.188 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	D. Antonio Bovillo Romero	Outeiriño	Mercería ó paquetería	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2	«	D. Manuel Ferreiro Blanco	Barrio	Idem id.	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'28
3	»	D. Miguel Pérez Salgado	Outeiriño	Idem id.	66	10'56	76'56	4'60	81'15	20'29
		Clase 12								
4	1	D. Antonio Rodríguez Vázquez	Barrio	Figón	20	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					218	34'88	252'88	15'17	268'05	67'01
		Tarifa 3.ª								
5	25	D. Juan Manuel Carballo y Compañía	Parada	Un batan de 2 mazos que trabaja menos de 6 meses	12'50	2	14'50	0'87	15'37	3'84
6	399	D. José María Alvarez Noguerol	Alemparte	Molino una rueda menos de 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2
7	»	D. Vicente Nieto Lage	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
8	»	D. Juan Dopazo Lage	Porto	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
9	»	D. Antonio Casado Crespo	Armid	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
10	»	D. José Merino Prado	iglesia	Idem id.	6,50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
11	»	D. Clemente Fernández Martínez	Cancillós	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
12	»	D. José Prado Araujo	Tolón	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
13	»	D.ª Victoria Garrido Alvarez	Alemparte	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
14	»	D. Antonio Sorga Alvarez	Porto	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
15	»	D. Francisco Vidal Rivera	Alemparte	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
					77'50	12'40	89'90	5'39	95'29	23'83
		Tarifa 4.ª								
		Orden civil								
16	15	D. Francisco Rodríguez Alvarez	Barrio	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	71'32	17'83
		Orden judicial								
17	11	D. Emilio Palaez Junquera	Idem	Secretario Juzgado municipal	22	3'52	25,52	1'53	27'05	6'76
					80	12'80	92'80	5'57	98'37	24'59
		Resumen								
		Tarifa 1.ª			218	54'88	252'88	15'17	268'05	67'01
		Idem la 3.ª			77'50	12'40	89'90	5'39	95'29	23'83
		Idem la 4.ª			80	12'80	92'80	5'57	98'37	24'59
				Total	375'50	60'08	435'58	26'13	461'71	115'43

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas sesenta y una pesetas setenta y un céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman; y acuerdan se exponga al público durante el término de diez días á los efectos reglamentarios.—Villar de Barrio 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hilario Carballo.—El Secretario, Pedro Enriquez.

Don Pedro Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados.—Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Villar de Barrio á veinticuatro de Abril dé mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Enriquez.—V.º B.º: Hilario Carballo.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo

Los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el de urbana, confeccionados para el próximo ejercicio de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden producirse por los interesados las reclamaciones que conceptúen convenientes.

Ginzo de Limia Junio 9 de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Piñor

Don José Blanco García, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:—«En el Ayuntamiento de Piñor á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos y en sesión extraordinaria prévia convocatoria que al efecto se ha pasado, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Freigedo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, á la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición sagunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, se procedió á dar lectura de los presupuestos adicional refundido del ejercicio corriente y del ordinario del año económico próximo de 1897 á 98, que en su totalidad resulta lo siguiente:

		Pesetas
Ingresos......		12.042'99
Refundido el 96-97 Gastos		19.194'59
Déficit.........		7.151'60
Ingresos.......	11.245'95	
Ordidinarios de 97-98, Gastos..	13.141'16	
Déficit...	1.895'21	1.895'21
Total de ambos déficits.		9.046'81

Seguidamente se acordó tratar de los medios más eficaces para enjugar dicho déficit.—Resultando, que de la revisión practicada aparece que de los gastos consignados en ambos presupuestos no es posible hacer la menor economía por ser en casi su totalidad de carácter obligatorio; y hallándose ajustados á las necesidades de esta localidad. —Resultando que no se ha podido obtener mayores ingresos por haberse hecho uso de todos los autorizados por la ley.—Considerando que tampoco pueden establecerse los arbitrios de que trata el artículo 137 de la ley Municipal vigente por no ser aplicables á esta localidad, que como rural carece de servicios sobre que establecerlos.—La Junta de asociados, por unanimidad acordó que para enjugar el indicado déficit se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies no gravadas para el Tesoro, comprendidas en la Tarifa 2.ª de consumos, sin que exceda del 25 por 100 de su precio medio, formando al efecto la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Patatas, frutas, hortalizas y toda clase de verduras	Kilogramo	0'08	0'02	38.000	760
Paja de cereales	id.	0'05	0'01	357.281	3.572'81
Hierbas secas y de maiz	id.	0'10	0'02	101.500	2.030
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 id.	1'50	0'32	250.000	1.664
Perdices y conejos caseros y silvestres	uno	1	0'20	4.100	820
Pollos y gallinas	id.	2	0'70	1.050	735
Huevos de gallinas	Docena	0'75	0'15	1.100	165
Total					9.046'81

La Junta, así bien, acordó se expida certificación literal de este acuerdo para remitir al Sr. Gobernador civil para que se digne insertarlo en el «Boletín oficial», además de anunciarlo en los sitios de costumbre de esta localidad por término de quince días para conocimiento de los vecinos; y que para obtener la autorización superior, se instruya el expediente prevenido, para lo que se autoriza al Sr. Presidente, y que de obtenida, se exijan dichos arbitrios en la misma forma que el impuesto de consumos y cereales. Con lo que se dió por terminada la sesión. Firman los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.— Manuel Freigedo.— Domingo Rodríguez.—José Rodríguez. -Francisco Hermida.—José Otero.—Ramiro Fernández.—Francisco Rodríguez.—Manuel González.—Juan Fernández.—José Moure.—Manuel Alvarez.— Pedro Vázquez.— Antonio Moure.—Valentín Rodríguez.—Ramon Peña.—Luis Moure.—Manuel Gómez.—Manuel Fernández.—Benito Alvarez.—Manuel Crespo Fernández.—José Blanco, Secretario».

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Piñor á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Blanco.—V.° B.°: Manuel Freigedo.

Quintela de Leirado

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuya subasta tuvo lugar, sin resultado alguno, en el día de hoy, se anuncia otra segunda con la rectificación de los precios de venta, y por el mismo sistema que la anterior, señalando el día 16 del corriente mes, de ocho á once de la mañana, en el local de la casa Consistorial, donde queda de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones y tarifa de precios, de conformidad con lo prescrito en el art. 286 del reglamento vigente del impuesto.

—

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito, formado para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

—

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, el domingo día 20 del corriente mes, de ocho á once de la mañana, se verificará en esta casa Consistorial de la Piedra la subasta del arbitrio de puestos púlicos de la feria de Quintela y demás puntos del distrito, comprendiendo en ella los ramos de Mataderos y Bebidas, para el año próximo de 1897 á 98.

El tipo y demás condiciones para la subasta se consignan en el pliego formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia del remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado ni esté garantida con el depósito provisional del 5 por 100.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, ó no cubriesen el referido tipo, se celebrará otra segunda el domingo siguiente, día 27, en el mismo local á iguales horas que la anterior, bajo las mismas condiciones; y si ésta tampoco ofreciese resultado positivo, se anuncia la tercera y definitiva para el día 29 del actual, en la que se adjudicará el remate al más ventajoso postor.

Quintela de Leirado 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Villar de Barrio

Durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado para el año económico inmediato de 1897-98, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y aducir las reclamaciones que crean asistirles.

Villar de Barrio Junio 10 de 1897. —El Alcalde, Hilario Carballo.

Merca

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados enterarse de las cuotas que respectivamente se les han fijado, y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Junio 10 de 1897.—Manuel Casas.

Maceda

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que deseen hacerlo, y hacer las reclamaciones que crean asistirles.

Maceda Junio 11 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

Villardevós

El dia 20 de los corrientes á las dos de la tarde tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo de los derechos establecidos sobre la venta de ganados y puestos públicos en la feria de este pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas, verificándose dicho arriendo por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se hallia de manifiesto en la Secretaría.

Villardevós 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.